

"Este Documento es una fiel copia de un documento electrónico"
"Para convalidar la información de este documento, favor ingresar al sitio <https://gc.ucc.edu.co:16201/vco/>, ingresar el radicado



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
Radicado: BOG-02-2023-013647
Fecha : 14/02/23 8:28
Sede: Bogotá

Personería Jurídica, Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983, Mineducación
Resolución N° 501 del 7 de Mayo de 1974, Superintendencia Nacional de Cooperativas
Resolución N° 1850 del 31 de Julio de 2002, Ministerio de Educación.

NIT: 860029924-7
Vigilada Mineducación

EL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA CAMPUS BOGOTÁ

CERTIFICA:

Que, Ingrid Lorena Capera Torres, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía número 1024465207 expedida en Bogotá D.C, código estudiantil 823247, se encuentra matriculado (a) en el tercer semestre del programa de Ingeniería Industrial, Resolución de Registro Calificado del Ministerio de Educación Nacional Nro. 014811 del 17 de diciembre de 2019, en el siguiente horario:

Id Curso	Curso	Créditos	Horario
706048	Téc. de Med. de Var. Físicas	2	LUN 08:00 PM-JUE 08:00 PM
706131	Pensamiento Sistémico	2	
706038	Inglés II	2	VIE 06:00 AM-VIE 12:00 AM
706124	Herm. Comp. Interp. Resultados	2	JUE 12:00 AM
706121	Cálculo Integral	3	MAR 06:15 PM-JUE 06:15 PM
706123	Álgebra Lineal	3	LUN 06:15 PM-MIE 06:15 PM

Periodo Comprendido: 01 de febrero de 2023 al 29 de mayo de 2023

Tiempo de Trabajo Académico Semanal: 42 Horas

- Un crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico, que comprende las horas de acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente por parte del estudiante.
- El presente documento no tiene validez sin la firma.

Este certificado se expide a solicitud del interesado(a) .

AMANDA VILLA ALZATE
JEFE(A) ADMISIONES Y REGISTRO



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
Radicado: BOG-02-2023-013647
Fecha : 14/02/23 8:28
Sede: Bogotá

Proyectó: Natalia Bonilla
Revisó: Amanda Villa
Darc.bogota@ucc.edu.co
Vigilada Mineducación



SODEXO S.A.S
NIT: 800230447
COMPROBANTE DE PAGO

COMPROBANTE: 181
PAGINA: 1 de 1
FECHA: 2023-04-11
HORA: 11:12:40

LOCALIDAD: 100 BOGOTÁ
RHCOMPAG
EMPLEADO: 52832305 TORRES BUSTOS SONIA ALEXANDRA
SALARIO: \$1,165,800.00
CARGO: 8349 1 AUXILIAR DE SERVICIOS

PRIMERA QUINCENA DE ABRIL DE 2023

ENT. FINANCIERA: 7 BANCO BANCOLOMBIA
TIPO CUENTA: AHORRO

C. COSTOS: BANCOL SERV INTEGRAL ASEO Y CAF
SUCURSAL: 1 UNICA
NUMERO CUENTA: 18060052456
NUMERO CONTRATO:
DESCUENTOS (DE LEY O AUTORIZADOS)

SALDO PRESTAMOS

CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGOS	DESCUENTOS (DE LEY O AUTORIZADOS)	SALDO PRESTAMOS
1 SUeldo	15 DIA	582,900.00		
120 SUBSIDIO DE TRANSPORTE	15 DIA	70,303.00		
240 AUXILIO CELULAR	1 DIA	12,695.00		
3010 APOORTE SALUD (Famisanar E.P.S.)	4 %		23,400.00	
3020 APOORTE PENSION (Protección - Afp)	4 %		23,400.00	
5305 APOORTE FONDEXO	1 UNI		16,000.00	
5325 PRESTAMOS CONSUMO FONDEXO	1 UNI		170,339.00	
5340 OTROS AHORROS FONDEXO	1 UNI		40,000.00	
5345 CONVENIOS FONDEXO	1 UNI		4,952.00	
TOTALES:		\$665,898.00	\$278,091.00	
		NETO A PAGAR:	\$387,807.00	

DOCTOR

JUEZ VEINTE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: 2020 0384 DEMANDA INICIAL Y RECONVENCIÓN

PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: SONIA ALEXANDRA TORRES BUSTOS

DEMANDADO: JHON FAVER CAPERA OME

ASUNTO: APELACIÓN SENTENCIA

LIAM ALEXANDER RAMÍREZ RINCÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.010.548 de Buenavista Boyacá, y Tarjeta Profesional No. 273583 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con Dirección electrónica earamirezabogado@gmail.com, dirección que se encuentra inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, Obrando en mi condición de Apoderado judicial de la señora SONIA ALEXANDRA TORRES BUSTOS, legalmente reconocido; Comedidamente concurre al Honorable Despacho, dentro del término legal procedo a sustentar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 17 de abril de 2023, proferida por Su Señoría, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Señoría, teniendo como fundamento el artículo 320 y siguientes del Código General del Proceso, me permito sustentar el Recurso de Apelación en contra de la Sentencia de fecha 17 de abril de 2023 proferida por Su Honorable Despacho, dentro del proceso 2020 384:

Con el debido respeto me permito invocar el recurso de Apelación frente a la decisión antes citada, toda vez que, es mi deber como procurador judicial de los tres hijos del matrimonio CAPERA TORRES y de la señora SONIA ALEXANDRA TORRES BUSTOS, acudir a este Recurso para que se tenga conocimiento del precitado fallo el cual bajo mi observancia y análisis encuentro vulnerado los derechos de los tres hijos del matrimonio CAPERA

TORRES y de la cónyuge señora SONIA ALEXANDRA TORRES BUSTOS.

Señoría, dentro del trámite de la audiencia, después de realizar lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, habiendo facilitado a las partes la conciliación y continuando los posteriores tramites procede a dictar fallo, ordenando la fijación de cuota de alimentos en un Diez por ciento (10 %) para cada uno de los tres hijos del matrimonio CAPERA TORRES, al igual que muy sabiamente fija un régimen de visitas para el progenitor de los hijos es decir para el señor JHON FAVER CAPERA OME, habiendo omitido dentro de la fijación de cuota alimentaria la designación de una cuota para cubrir vestuario, salud, educación y bienestar de los tres hijos del matrimonio CAPERA TORRES, pues al entender que cuando se menciona la frase fijación de cuota alimentaria la misma abarca varios aspectos, pero para el caso que nos ocupa es prudente que la autoridad judicial especifique por separado alimentos, vestuario, salud, educación y bienestar toda vez que como se observó en la audiencia de interrogatorios el progenitor de los tres hijos del matrimonio CAPERA TORRES, es decir, el señor JHON FAVER CAPERA OME, ha sido evidente que el mismo se sustrae a suministrar todo tipo de apoyo a sus descendientes, argumentando tener otros hijos fuera del matrimonio, siendo conocedor de que la señora SONIA ALEXANDRA TORRES BUSTOS, labora en la actualidad y esto le facilitaría obviar el apoyo económico a sus tres hijos. También es cierto que el señor CAPERA OME, es conocedor que la señora TORRES BUSTOS, en la actualidad labora en servicios generales y devenga un salario mínimo, como se evidencio en los interrogatorios de las partes. Sin embargo, a pesar de lo anterior y sus responsabilidades como padre el señor CAPERA OME, no garantiza el apoyo económico e incumple sus deberes como padre respecto a los tres hijos del matrimonio CAPERA TORRES. Me permito anexar el desprendible de pago de la señora SONIA ALEXANDRA TORRES BUSTOS, al presente.

Por lo anterior, es menester que la autoridad judicial fije en forma taxativa, los alimentos, más el vestuario, salud, educación y bienestar, y ordenar al señor al pagador del señor JHON FAVER CAPERA OME, en su calidad de militar en servicio activo del EJÉRCITO NACIONAL, para que dicha pagaduría a partir de la fecha disponga de estos dineros en la oficina de depósitos judiciales del Banco Agrario y para el presente proceso 2020 384 del Juzgado 20 de Familia de Bogotá.

Acto seguido, ordenó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y dispone que esta sociedad conyugal quede

en estado de disolución y liquidación. Sin embargo, a pesar de que el Honorable Despacho, conoció a través de los interrogatorios y pruebas que reposan en el expediente de la referencia, donde se logra evidenciar la presencia de una causal principal, que con ocasión de ella, es decir, relaciones sexuales extramatrimoniales por parte del señor JHON FAVER CAPERA OME, dio origen a las demás causales invocadas por las partes, y circunstancia esta que ruego pronunciamiento y por tanto condenar al cónyuge culpable es decir al señor CAPERA OME, tal y como lo advierte la jurisprudencia y la ley entre las cuales se encuentra el artículo 154, causales 1 y 2 del Código Civil, y las sentencias C985 del año 2010 y SU080 DEL 2020, omitida por el señor Juez de conocimiento.

Por otra parte, como Su Señoría lo puede observar en el debate jurídico se ventiló en repetidas ocasiones solicitud para obtener el pago de los dineros por concepto de subsidio familiar devengado por el señor JHON FAVER CAPERA OME, a favor de los miembros del núcleo familiar, tal y como lo dispone el artículo 79 del decreto 1211 de 1990, el cual dispone "tendrán derecho al pago de un subsidio familiar que se liquidará mensualmente ... literal c. Por el primero hijo el cinco por ciento (5 %) y un cuatro por ciento (4 %) por cada uno de los demás, sin que se sobrepase por este concepto del diecisiete por ciento (17 %).

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente pronunciamiento al respecto, ordenando al pagador del señor JHON FAVER CAPERA OME, en su calidad de militar en servicio activo del EJÉRCITO NACIONAL, para que dicha pagaduría a partir de la fecha disponga de estos dineros por concepto de subsidio familiar a favor de los tres hijos del matrimonio CAPERA TORRES, sean puestos a disposición de la oficina de depósitos judiciales del Banco Agrario y para el presente proceso 2020 384 del Juzgado 20 de Familia de Bogotá. Precizando que la hoy joven INGRID LORENA CAPERA TORRES de 18 años de edad, quien se encuentra cursando estudios universitarios en el programa de Ingeniería Industrial cursando el tercer semestre en la Universidad Cooperativa en la ciudad de Bogotá, por lo que al presente anexo certificación.

PRUEBAS

1. Certificación de estudios de la joven INGRID LORENA CAPERA TORRES
2. Desprendible de pago de la señora SONIA ALEXANDRA TORRES BUSTOS

ANEXOS

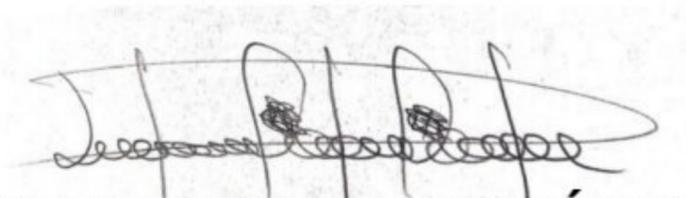
Lo relacionado en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Cada una de las partes las reciben en las direcciones indicadas en el expediente del presente proceso.

Señoría, el presente documento será enviado simultáneamente a la dirección electrónica legisactionisabogado@hotmail.com del Apoderado de la contraparte.

Con todo respeto;



LIAM ALEXANDER RAMÍREZ RINCÓN

C.C. No. 7.010.548 de Buenavista

T.P. No. 273583 del C. S. de la J.

Email. earamirezabogado@gmail.com

Celular 3203267878.

PROCESO 2020 384 DIVORCIO SUSTENTACION APELACION

ALEXANDER RAMIREZ <earamirezabogado@gmail.com>

Jue 20/04/2023 4:20 PM

Para: Juzgado 20 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; legisactionisabogado@hotmail.com <legisactionisabogado@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

PROCESO 2020 384 DIVORCIO SUSTENTACIÓN APELACION.pdf;

Doctores Juzgado 20 de Familia de Bogotá D.C.

Cordial saludo

REFERENCIA PROCESO 2020 00384

CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSOS Y
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: SONIA ALEXANDRA TORRES BUSTOS

DEMANDADO: JHON FAVER CAPERA OME

Respetuosamente, me permito enviar al Honorable Despacho, escrito sustentación Recurso Apelación dentro del proceso de la referencia.

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN Y POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Abogado

LIAM ALEXANDER RAMÍREZ RINCÓN

C.C. No. 7.010.548 de Buenavista

T.P. No. 273583 del C. S. de la J.

Email. earamirezabogado@gmail.com

Celular 3203267878